



RESOLUCION No. DESAJMOR19-1656
8 de julio de 2019

“Mediante la cual se decide sobre las reclamaciones presentadas contra la Resolución No. DESAJMOR19-1579 del 10 de junio de 2019, mediante la cual se conforma lista extraordinaria de auxiliares de justicia, (Acuerdo PCSJA19-11279, mayo 21 de 2019), en los cargos de Secuestre para Montería, Peritos Avaluadores, Interpretes e Intérpretes para Sordomudos para los Despachos Judiciales del Departamento de Córdoba”

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, en ejercicio de sus facultades legales, y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, Acuerdo PCSJA19-11279 del 21 de mayo de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la y la Resolución DESAJMOR19-1518 del 23 de mayo de 2019 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA19-11279 del 21 de mayo de 2019 *“Por el cual se autoriza a las direcciones seccionales de administración judicial de Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Cali, Cúcuta, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Villavicencio y Valledupar, a las Coordinaciones Administrativas de Florencia y Riohacha, a realizar convocatorias extraordinarias para integrar las listas de auxiliares de la justicia”*.

En atención a lo señalado en el Acuerdo precitado, se expidió la Resolución No. DESAJMOR19-1518 del 23 de mayo de 2019, *“Por medio de la cual se realiza una convoca extraordinaria para la inscripción de aspirantes a la lista de Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial De Montería, período abril de 2019 a marzo de 2021”*; se fijaron los términos de la convocatoria como plazos, fechas, requisitos, cronograma y divulgación de la convocatoria sólo convocó los cargos de Peritos Avaluadores, Intérpretes e intérpretes de sordomudos y secuestres para el Municipio de Montería.

Los Acuerdos PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, Acuerdo PCSJA19-11279 del 21 de mayo de 2019 y el formulario de inscripción, todos, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, establecieron los requisitos y documentos que se debían anexar para hacer parte de la lista de auxiliares de justicia tanto como persona natural como jurídica, e indico que **la ausencia de alguno de los documentos o falta de requisitos antes señalados conllevará la inadmisión del aspirante para hacer parte de la lista de Auxiliares de la Justicia.**

Dentro del término señalado para la inscripción (*Mayo 29 de 2019*), se recibieron cuatro formularios de inscripción de los cuales dos se recibieron físicamente como se señaló en la Resolución No. DESAJMOR19-1518 del 23 de mayo de 2019 de los señores JOSE LUIS GANEZ PAEZ y de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS –AGROSILVO-, representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ y dos formularios por correo electrónico de los señores JOSE GEMAN AHUMADA AHUMADA y JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO.

Revisada y valorada la información en oficina Judicial, se profirió la Resolución No. DESAJMOR19-1579 del 10 de junio de 2019 *“Mediante la cual se conforma lista extraordinaria de auxiliares de justicia (Acuerdo PCSJA19-11279, mayo 21 de 2019), en los cargos de Secuestres para Montería, Peritos Avaluadores, Intérpretes e intérpretes para Sordomudos para los Despachos Judiciales del Departamento de Córdoba”*, contra la cual procedían los recursos de ley.

Dentro del término señalado para la interposición de los recursos, se recibió escrito del señor **JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.208.929 en el que interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, por su inadmisión; y manifiesta que: *“actuando en mi condición de secuestre categoría III, abogado litigante desde el año 1997 y auxiliar de la justicia desde hace más de 20 años”*.

Calle 27 No. 2 – 06 Piso 7. Palacio de Justicia. Tel. (094) 7820583 Ext.101
Montería - Córdoba. www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

acudo ante su honorable despacho, para manifestarle respetuosamente, que no me encuentro conforme con su decisión de no aceptar mi documentación presentada dentro del término legal, negándome el derecho a acceder a la rama Judicial, inadmitiéndome tácitamente en los cargos de auxiliar de la justicia previamente inscrito en fecha que antecede por este medio. Según ustedes, porque dicha inscripción debía hacerse en forma física, por lo que hago saber que el acuerdo PSAA15-10448 C de 2015, permite hacer esta inscripción por medio del correo electrónico institucional, razón por la cual considero que se me están vulnerando mis derechos. Por lo anterior, espero se sirva reponer su decisión o en su defecto se sirva enviar a su superior jerárquico para el mismo resuelva el recurso de apelación que con este memorial estoy interponiendo dentro del término en forma humilde y respetuosa”.

Es de anotar que la Resolución No. DESAJMOR19-1579 del 10 de junio de 2019 “Mediante la cual se conforma lista extraordinaria de auxiliares de justicia (Acuerdo PCSJA19-11279, mayo 21 de 2019), en los cargos de Secuestres para Montería, Peritos Avaluadores, Intérpretes e intérpretes para Sordomudos para los Despachos Judiciales del Departamento de Córdoba”, en relación al señor **JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.208.929, se indicó: “el formulario de inscripción se recibió por correo electrónico, para esta Seccional en la Resolución No. DESAJMOR19-1518 del 23 de mayo de 2019 se estableció que se recibiría la información en Oficina Judicial que se localiza en el Edificio Palacio de Justicia, Piso 1°, en el horario de atención al público (días hábiles de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m.), condición que no se cumplió; se constató que se inscribió en los cargos de PARTIDOR, SINDICO, LIQUIDADOR Y SECUESTRE CATEGORÍA 3; cargos que no fueron convocados; teniendo en cuenta que el cargo de secuestre convocado fue para Montería que corresponde a la categoría 2, para garantizar el derecho que le asiste se procedió al estudio de la documentación recibida y se evidenció que en cuanto al cumplimiento de los requisitos que:

Capacitación: Aportó diploma de Abogado.

Solvencia: Aportó certificación de contador público del 28 de noviembre de 2018, para el caso la fecha de expedición no debe ser superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; no cumple este requisito.

Liquidez: Aportó certificación Bancaria Av.villas del 28 de noviembre de 2018, para el caso la fecha de corte no debe ser superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria; no cumple este requisito.

Infraestructura física: Aportó copia de contrato de arrendamiento por tres años.

Experiencia: Aportó certificación de la Inspección de Policía de Puerto Colombia – Atlántico sin fecha de expedición.

*Se evidenció que el señor **JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.208.929, no cumplió con los requisitos de solvencia y liquidez de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo PSSA10448 de 2015; por lo que no se incluirá en la lista de auxiliares de justicia en el cargo de Secuestre para el Municipio de Montería (categoría 2), los demás cargos no fueron convocados”.*

Teniendo en cuenta que la razón de exclusión de la conformación de la lista extraordinaria de auxiliares de justicia de la convocatoria PCSJA19-11279 del 21 de mayo de 2019, de conformidad a la resolución No. DESAJMOR19-1579 de 10 de junio de 2019, se motivó respecto al no cumplimiento del lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo PSSA10448 de 2015 por parte del señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, en cuanto a NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA Y LIQUIDES, lo cual no fue subsanado ni controvertido, se mantendrá la decisión de exclusión de la lista de auxiliares de justicia para el cargo de secuestre categoría 2, pues contrario a lo expuesto en el recurso de reposición, en aras de garantizar el derecho que le asistió al señor Ahumada Ahumada, sí se procedió al estudio de la documentación aportada por el medio electrónico. Como quiera que el accionante, interpone el recurso con subsidio de apelación, se concederá el mismo para ser resuelto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo superior de la Judicatura en la ciudad de Bogotá.

De esta decisión se le comunicará a los despachos judiciales del Distrito Judicial de Córdoba, y a las partes interesadas y se publicará en la página web de la Rama Judicial.

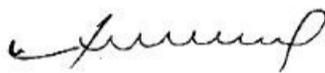
En merito de los expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor **JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.208.929, por las razones anotadas en la parte considerativa; en consecuencia, conceder el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. DESAJMOR19-1579 del 10 de junio de 2019, ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo superior de la Judicatura en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: De esta decisión se les comunicará a las partes interesadas y se publicará en la página web de la Rama Judicial.



MERCY CASTELLANO ELJACH
Directora Seccional de Administración Judicial (e)

MCE/ SCCC